

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho, más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos, de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido algunos errores materiales al insertar en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 24 de junio último el Decreto de este Ministerio, fecha 22 del mismo mes, sobre modificación de inscripciones, en los Registros de la Propiedad, de las fincas sujetas a colonización o parcelación, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

El Decreto de 10 de julio de 1931 declara comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, y, por tanto, subsistentes, el Decreto emanado del Ministerio de Trabajo, fecha 7 de enero de 1927, sobre Pósitos y colonización, en el que se fijan normas para la parcelación de fincas de propiedad particular, y el de 9 de marzo de 1928, regulador de los derechos y deberes de dos parceleros y de sus relaciones con la Administración pública.

Las dos disposiciones acabadas de enunciar forman la base de funcionamiento del servicio encomendado a la Sección 5.ª "Colonización, parcelación y concentración parcelaria", de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, creada por Decreto de 28 de enero del presente año, a tenor del Decreto orgánico de 16 de febrero último. Mas como hasta el presente ha venido

dependiendo, cuanto a parcelación y colonización se refiere, de órganos distintos, ello produce en la actualidad un estado de confusión que es indispensable aclarar.

El artículo 30 del Decreto de 7 de enero de 1927 dispone que la Dirección general de Acción Social Agraria, con autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y oída la Junta Central, pueda adquirir fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar sus dueños, para destinarlas a un fin colonizador, y que aquellas compradas en virtud de esta autorización sean inscritas a nombre de la citada Dirección en el correspondiente Registro de la Propiedad.

En obediencia a esta disposición, a nombre de la Dirección general de Acción Social Agraria se otorgaron las escrituras de compraventa de las fincas adquiridas en el período de tiempo comprendido entre la fecha últimamente expresada y la de la constitución, por Real decreto de 4 de agosto de 1928, de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad.

Posteriormente, ya transferido el Servicio de Parcelación al Ministerio de Economía Nacional en 21 de junio de 1929, por Real decreto de 26 de septiembre del mismo año, se dispuso que las compras acordadas por dicho Ministerio se hicieran y fueran inscritas a nombre de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, a la cual, y a tal fin, se concedió la necesaria capacidad jurídica para adquirir y obligarse, especialmente al objeto de constituir hipoteca en garantía de los préstamos a concertar, y así se continuó hasta que, restituido aquel servicio al Ministerio de Trabajo por Real decreto de 2 de mayo de 1930, volvieron a otorgarse escrituras de adquisición de fincas a nombre del Director general de Acción Social, como Pre-

sidente de la Junta Central de Parcelación y Colonización interior.

En lo expuesto se ve que las fincas adquiridas hasta ahora por el Estado para parcelarlas lo fueron: unas, por la Dirección general de Acción Social; otras, por la Junta Central de Parcelación y Colonización interior, organismos suprimidos ambos, y algunas, por la Dirección general de Agricultura. Y como los servicios de referencia han pasado a formar parte de esta Inspección general, se hace indispensable unificar y concentrar en manos de esta última todas las acciones que por virtud de los derechos dominicales al Estado corresponden sobre las fincas adquiridas hasta el presente para su parcelación, así como que a ella quede adscrito el derecho de las que se compren en lo futuro con idéntico destino.

El cumplimiento de estos propósitos no puede ser materia de una disposición de carácter general, ya que no podría contener todos los requisitos que la ley Hipotecaria exige para la inscripción, por lo cual se hace preciso autorizar a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a fin de que, revisando la titulación de cada una de las fincas adquiridas hasta el presente por los distintos organismos de la Administración del Estado que tuvieron sucesivamente a su cargo los servicios de parcelación y colonización, soliciten de oficio de los respectivos Registradores de la Propiedad la consiguiente anotación, en la que se haga constar que, a virtud del Decreto que se propone, la finca de que se trate, ya hubiese sido comprada por la Dirección general de Acción Social, ya por la Junta Central de Colonización y Parcelación o por la Dirección general de Agricultura, siempre en representación del Estado, se transfiera y entienda como adquirida, para todos los efectos relativos a los actos y contratos y al ejercicio de las acciones reales que le incumba hacer como dueño, a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a la que se concede la capacidad jurídica necesaria para adquirir y obligarse.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios para que, previo examen de la titulación correspondiente a cada finca de las adquiridas por el Estado con destino a colonización a partir de 30 de agosto de 1907, y a parcelación desde el 7 de enero de 1927, solicite por el respectivo Registrador de la Propiedad en cuyos registros aquéllas se hallen inscritas, la anotación marginal en que se haga constar haber sustituido, para todos los efectos legales, al organismo de la Administración pública que aparezca como adquirente, por la mencionada Inspección general de los Servicios Social Agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º La Inspección general de los Servicios Social Agrarios se dirigirá en cada caso al Registrador de la Propiedad respectivo mediante oficio en que se hará constar la fecha de la escritura de adquisición y datos de la inscripción, a fin de que se proceda a extender la anotación marginal a que alude el artículo anterior; al expresado oficio se acompañará la escritura, en la que el Registrador hará constar haber practicado la anotación prevenida.

Artículo 3.º Se entenderá que a todos los efectos legales la Inspección general de los Servicios

Social Agrarios conserva la plena capacidad jurídica que para adquirir y obligarse, así como para ejercitar toda clase de acciones, se concedieron en las disposiciones legales vigentes a los organismos de la Administración del Estado a que aquélla ha venido a sustituir y suceder.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 4 julio 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por conducto del Delegado de Hacienda respectivo elevaron a este Ministerio D. Gabriel Cardona Olcina, Administrador de Loterías núm. 7, de Valencia, y D. Juan Bello Paricio, Administrador de Loterías núm. 11 de la misma capital, suplicando que se dejen sin efecto los acuerdos de ese Centro directivo, exigiendo al primero el ingreso de 39.500 pesetas, y al segundo de 70.000, por importe de fracciones de billetes correspondientes al sorteo de 2 de diciembre último:

Resultando que el Administrador número 7 devolvió inutilizados, la víspera del sorteo de 22 de diciembre próximo pasado, 650 vigésimos, de los que correspondían diez a números recibidos en concepto de consignación, y 640 a números servidos, previo ingreso de su importe, y que asimismo el número 11 devolvió por igual sorteo 1.250 fracciones, correspondientes todas ellas a billetes que se le sirvieron, previo ingreso de su importe:

Resultando que ese Centro directivo, haciendo aplicación del artículo 71 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, que dispone que los billetes que se obtengan ingresando previamente su importe lo serán sin derecho a devolución, acordó y comunicó a la Delegación de Hacienda de la nombrada provincia, en oficios del 12 de abril último, no admitir en Data al Administrador número 7 las 640 fracciones devueltas que había obtenido merced a ingreso, rebajando del importe de esas fracciones el de los premios obtenidos por algunas de ellas, y siendo aquel importe de 64.000 pesetas y ascendiendo el de los premios a 24.500, se le exigió el ingreso de las 39.500 pesetas restantes, y al número 11, las 1.250 fracciones antes referidas, todas procedentes de ingreso previo, rebajando del importe de las mismas el de los premios obtenidos por algunas de ellas, y siendo aquel importe de 125.000 pesetas y el de los premios de 85.000 se le exigió el ingreso de la diferencia de 70.000 pesetas:

Resultando que en las instancias elevadas a este Ministerio alegan los Administradores lo siguiente: que es evidente que el artículo 71 de la Instrucción dice que los billetes que se obtengan mediante el ingreso previo de su importe lo serán sin derecho a devolución, sin prever el legislador las

diversas contingencias a que quedan expuestos los intereses de los Administradores si el citado artículo se les aplica con todo su rigor, prescindiendo de anomalías y contratiempos que ningún ser humano es capaz de evitar; que es asimismo evidente que los artículos 221, 248 y 256 de la misma Instrucción ninguna excepción determinan en cuanto a devoluciones de anulados para hacer observable el riguroso cumplimiento del 71, lo que, indudablemente, se presta a tan lamentables interpretaciones en casos tan excepcionales como el presente, motivado tan sólo por las circunstancias actuales de inseguridad para la venta de billetes que impide a los Administradores hacer con exactitud sus cálculos; que por no recordar en aquel momento dicho artículo de la Instrucción y no ser nada frecuente las devoluciones en sorteos de tanta importancia, han cometido el error de devolver billetes contra lo que el citado artículo 71 ordena; que, en definitiva, fueron los exponentes los únicos perjudicados por los gastos de la propaganda que han realizado y sin que el Tesoro haya experimentado lesión alguna, puesto que los billetes que devolvieron inutilizados no hicieron falta en ninguna otra Administración, ya que en el sorteo sobraron muchos billetes; que, al prescindir del cumplimiento del artículo 71, no estuvo en su mano el inferir quebranto a la Hacienda ni les guió propósito de lucro, por lo cual la intención que debe acompañar a toda culpa ha faltado, por su parte, en este caso; que esperan que la demostración de su inocencia ha de tomarse en cuenta para disculpar su involuntario error, y, por último, que tan convencidos están de la justificación de su ruego que, reconociendo el error, dejan por entero el fallo a la recta conciencia de la Superioridad, seguros de que en la resolución que se dicte ha de hacerse compatible la justicia con la piedad y la misericordia que, con los exponentes, demandan las numerosas personas que componen sus respectivas familias, que para atender a las necesidades de la vida no cuentan con otros recursos ni haberes que el producto neto y estrictamente honrado de su trabajo:

Considerando que el artículo 71 de la Instrucción general de Loterías, de 5 de febrero de 1893, precepto reproducido en el 250 de la misma, y recordado a los Administradores por la circular de 15 de marzo de 1916, inserta como Apéndice a dicha Instrucción, y en la regla 17 de la de 20 de junio de 1931, dando instrucciones con motivo de la supresión de los Principales, autoriza para facilitar a aquéllos, previo ingreso y antes o después de distribuida la consignación general de cada sorteo, los billetes que soliciten, siempre que al hacerlo no se ocasione falta en otras poblaciones y sin derecho a devolución:

Considerando que por lo expuesto es indudable la perfecta legalidad de los acuerdos de esa Dirección general, como así explícitamente lo reconocen los propios interesados:

Considerando que a pesar de ello y aunque se rechace como norma de hermenéutica la apreciación aislada de los preceptos de un mismo Cuerpo legal, ya que, por el contrario, para determinar su verdadero alcance es preciso armonizar el sentido de los unos con el de los otros, so pena de llegar a la conclusión absurda de que los posteriores puedan derogar los anteriores, no debe en absoluto negarse la posibilidad de que los reclamantes hayan sido inducidos a error, según afirman, por los términos del artículo 256 de la citada Instrucción, el cual, sin salvedad alguna, establece que

en la víspera del sorteo inutilizarán los Administradores los billetes que no hayan podido vender, entregándolos con triple factura al Delegado de la Renta:

Considerando que asimismo el error de cálculo en que aquéllos incurrieron puede encontrar disculpa, ya que no plena justificación, en el cambio brusco e inopinado que experimentó la marcha progresiva de los sorteos de Navidad, cuyas emisiones se agotaron por completo en los dos inmediatos al de 1931, mientras que en el de ese año hubo un excedente, parte de él ni siquiera puesto en circulación, muy superior a la devolución que efectuaron los interesados:

Considerando, en su consecuencia, que por los billetes facilitados a estos Administradores, previo ingreso, no se ocasionó falta en otras poblaciones ni se causó con la devolución perjuicio al Tesoro como se hubiera causado de haber sido necesarios para servir demandas de otras Administraciones; y

Considerando que los motivos expuestos y los merecimientos de los Administradores, que cuentan dilatados servicios al Estado prestados con honradez y celo, abren cauce a la benevolencia, si bien adoptando a la vez las precauciones convenientes en interés del Tesoro para que no constituya precedente para lo futuro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se admita en Data a los Administradores números 7 y 11 de Valencia, la cantidad de 39.500 pesetas y la de 70.000 que respectivamente se les ha exigido.

2.º Que para que en lo sucesivo no pueda alegarse duda sobre el particular, se adicione un segundo párrafo al artículo 256 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, concebido en los siguientes términos:

“No es de aplicación este precepto a los billetes servidos a los Administradores previo ingreso de su importe, porque, con arreglo a lo prevenido en el artículo 71, no son susceptibles de devolución los expresados billetes.”

3.º Que se llame especialmente la atención de los Administradores de Loterías y Tesorerías de Hacienda para que aquéllos no intenten, ni éstas admitan, la devolución de billetes o fracciones de dicha procedencia, so pena de incurrir en responsabilidad; y

4.º Que esta disposición tenga carácter general, publicándose al efecto en la “Gaceta de Madrid”.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de junio de 1932. Jaime Carner.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 4 julio 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 627 de la ley de Enjuiciamiento criminal se añadirá un párrafo que diga así:

“En el mismo escrito, si la opinión fuera de conformidad con el auto de terminación del sumario, se solicitará por el Ministerio fiscal, cuando intervenga, y por el Procurador del querellante, si lo hubiere, lo que estimen conveniente a su derecho respecto a la apertura del juicio oral o sobseimiento de cualquier clase”

Artículo 2.º El artículo 632 de la misma ley quedará redactado así:

“Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá, dentro del tercero día, respecto a la solicitud del juicio oral o de sobseimiento”.

Artículo 3.º El artículo 633 quedará redactado:

“En el auto en que el Tribunal acuerde la apertura de juicio oral, se dispondrá el traslado a que se refiere el artículo 649, sin perjuicio de lo determinado en el capítulo 2.º de este título”.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 4 julio 1932).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De conformidad con los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Obras públicas para realizar, por gestión directa, la ejecución de las obras de reconstrucción de los desperfectos que produjo en el edificio de servicio de la estación internacional de Canfranc, el incendio ocurrido el 22 de septiembre de 1931, por su presupuesto de administración de 94.541'18 pesetas, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 4 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.069.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Hermanos», «El perro y Mickey», «Mickey, tendero», «Pasa el circo», «David el apocado», casa Artistas Asociados y Columbia Film Pictures; «La poética isla de Ceilán», «De Honolulu a la Habana», casa Selecciones Filmófono; «La nave», casa Arenal Films (Antonio Salgado); «Eclair Revue, números 1 y 3, Eclair Jornal, números 21 al 30», casa José de María y Campua; «Fuego», casa Universum Film (U. F. A.); «El perro de los chicos», «Aventuras de Restituto», «Juerga continua», «Pagando la novatada», «Policía aérea», casa Noticiario Español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 9, 16, 23 y 30, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el actual mes de julio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.068.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido aprobado con fecha 9 de junio próximo pasado el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Leciñena, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro urbano; se advierte al público que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 2 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

* * *

Habiendo sido aprobado con fecha 9 de junio próximo pasado el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Sos del Rey Católico, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio del Catastro urbano; se advierte al público que las reclama-

ciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 2 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Según resulta de la certificación del acta de la votación celebrada el día 3 de los corrientes, con motivo de la elección parcial de dos Concejales del término municipal de Undués-Pintano, han obtenido votos los señores siguientes:

D. Alvaro Sola Nicuesa, quince votos.

D. Genaro Landa Laplaza, trece votos.

D. Luis Abadía Gastón, cinco votos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1932.— El Presidente, Eduardo Alonso.

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

3.072.— Samper del Salz.— El 17 del actual, de 11 a 12

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudas y acreedores

3.072.— Samper del Salz

Repartimiento general.

3.073.— Uncastillo

3.054.— Undués de Lerda

Abanto.

N.º 3.082.

Acordadas en Junta general las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de riego de estas vegas, para el examen de los proyectos que formule la Comisión nombrada, en sesión del 31 del pasado mayo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, y no habiendo podido celebrar sesión hoy día 3 de julio por no haber asistido a la hora citada, convocó a Junta general para el día 3 del próximo agosto, a las seis horas, en la Casa Consistorial,

a todos los propietarios de fincas de estas vegas, a quienes suplico la más puntual asistencia, para que como interesados propongan las reformas que pueden ser objeto de discusión; advirtiéndole que a la hora citada se abrirá la sesión y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, con el número que asista.

Abanto, a 3 de julio de 1932.— El Presidente interino, Vicente Cebrián.

Maella.

N.º 3.070.

Redactadas por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, las condiciones para la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas del año, a contar de 1.º de agosto próximo, sirviendo de tipo en alza la suma de 6 000 pesetas por el concepto de pesar y medir y de otras 6.000 en el de agencia y corredería, quedan expuestas al público, con el acuerdo de su razón, durante el plazo de ocho días, a los efectos del art. 26 del vigente Reglamento de contrataciones.

La subasta, en su caso, se celebrará en la Sala Consistorial, el día 23 del corriente, a las once, con sujeción a las reglas del citado texto legal, y los pliegos de proposición, acompañándose por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de 600 pesetas, 5 por 100 del tipo (constituyendo luego el rematante fianza definitiva a satisfacción del Ayuntamiento), podrán presentarse en Secretaría, bajo sobre cerrado y extendidas en papel timbrado de 450 pesetas, de nueve a doce y de las quince a las diez y ocho, los días laborables, hasta el anterior a la subasta.

El adjudicatario, pagará al Municipio el importe total del remate, en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal y depósito exigidos, enterados del anuncio y condiciones publicadas para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas del año, a partir de 1.º de agosto próximo, se compromete, con sujeción a dichas bases, a tomar a su cargo estos servicios, ofreciendo, por el de pesar y medir, la cantidad de pesetas y por el de agencia y corredería la de, al todo pesetas (en letra).

(Pueblo, fecha y firma).

Maella, a 4 de julio de 1932.— El Alcalde, A. Embodas.

Durante los plazos legales, respectivamente establecidos, se hallan expuestos al público, en Secretaría, para los efectos de examen y reclamaciones, el repartimiento general de utilidades, el de auxilios de parcelación catastral y el de construcción de aceras de la calle del Agua, con los documentos que los complementan, formados para el corriente año.

Maella, a 4 de julio de 1932.— El Alcalde, A. Embodas.

Cariñena. N.º 2618.

Extracto de acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1931.

Ordinaria del día 3. Empezó a las diez y ocho horas y media.

Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última sesión.

Sin perjuicio a tercero, con sujeción a las disposiciones legales, se autoriza al vecino Manuel Sanz Bruna para abrir una puerta de acceso a la Ronda del Muro desde el edificio núm. 33 de la calle Maura.

Aprobar y pagar la segunda liquidación de obras de ampliación del Cementerio, importante 8.020'70 pesetas.

Leído reglamento del Cementerio de Tauste con modificaciones de adaptación, queda sobre la mesa.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento el proyecto de contrato de alumbrado.

Aprobar factura de lámparas y portes por pesetas 48'90.

Autorizar al contratista de obras de ampliación del Cementerio para colocar dos hileras de bloques de cemento en la fachada de cerramiento, de cuyo trabajo y material se le abonará la cantidad que fije el Aparejador Director de la obra.

Asistir los Sres. Ramón y Martorell a reunión en Zaragoza de los pueblos de Morata de Jalón, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguarón, para conseguir una carretera directa de Morata de Jalón a Aguarón.

A requerimiento del Sr. Soler promete al señor Alcalde comunicar al Suboficial Comandante del puesto de la Guardia civil en ésta, que no moleste injustificadamente al vecindario extralimitándose en sus funciones.

A requerimiento de los Sres. Isiegas y Ramón promete el Sr. Alcalde dirigirse a la Comisión Parlamentaria vitivinícola y al Gobierno, protestando del tratado con Francia pidiendo amonización de derechos de entrada de vinos, equiparando a España con Italia y Grecia.

Intervienen los Sres. Ramón, Isiegas, Soler y Murillo, sobre un refugio para pobres transeuntes y tarifas y reglamentación de riegos, quedando en que la Comisión de Hacienda informe y proponga solución.

A propuesta del Sr. Ramón se acuerda derribar la pared que separa el cementerio católico del civil y condenar la puerta de acceso que existe en el civil.

Terminó la sesión a las veinte horas.

Concurrieron los Sres. India, Ponz, Begué, Isiegas, Ramón, Murillo, Pe y Soler.

Ordinaria del día 10. Empezó a las seis horas y cuarenta minutos de la tarde.

Aprobar el acta de la última sesión.

Enterados de los números del BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la Ordenanza propuesta por la Co-

misión de Hacienda para reglamentar el aprovechamiento de aguas procedentes del Estanque Alto y del Estanque Bajo.

Enterados de resultado de reunión en Zaragoza de los pueblos comprendidos entre Morata de Jalón y Aguarón sobre carretera directa y sobre retrasos en contribuciones, y se faculta al señor Alcalde para que designe quién o quiénes han de ir a Madrid próximamente para dichos asuntos.

Enterados de gestiones efectuadas por el señor Lapazarán en pro de la estación de Viticultura y Enología para conseguir consignación para construir edificio adecuado.

Enterados de las gestiones realizadas por los Sres. India, Soler y Martorell con el Diputado a Cortes Sr. Algora para conseguir subsidio del Gobierno por el paro obrero.

Haciendo constar en acta el agradecimiento por las gestiones, alcanzando el agradecimiento al promotor Sr. Algora.

Aprobar pago de 40 pesetas por limpieza máquina escribir; 133'99 pesetas por el tercer trimestre de contribución de utilidades sobre sueldos de empleados municipales; 27'50 pesetas por contribución urbana del 4.º trimestre; 15 pesetas por tercer plazo adquisición Biblioteca; 5 pesetas por reparación instalación eléctrica en la Casa Consistorial; 6 pesetas por sello para Consejo local de 1.ª enseñanza y portes de paquetes al ferrocarril. Cariñena-Zaragoza y automóvil Agreda-Automóvil S. A.

Autorizar a D.ª Valentina Sevilla Guillén para efectuar obras en la casa núm. 13 de la calle Cuartel y conceder delegación suficiente al señor Alcalde para que acuerde él las autorizaciones de obras.

Visto informe sanitario, autorizar a D. Leopoldo Castán para trasladar los restos de su padre D. León Castán de un lugar a otro del Cementerio.

Que el señor Alcalde resuelva instancia de Francisco Soria Gutiérrez pidiendo autorización para realizar obras en la calle Alcalá Zamora, núm. 40.

A requerimiento del Sr. Isiegas promete el señor Alcalde invitar al comercio e industria de la localidad para que cierre mañana y al vecindario para que ponga colgaduras en los balcones.

A requerimiento del Sr. Gracia se promete insistir cerca de la Compañía del ferrocarril Caminreal a Zaragoza para que convierta en puente una alcantarilla y a desnivelar más un paso bajo nivel.

Terminó la sesión a las ocho horas de la tarde.

Concurrieron los Sres. India, Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo y Serrano.

Ordinaria del día 17. Empezó a las seis y media horas de la tarde.

Declarada abierta y pública la sesión se leyó el borrador del acta de la última, quedando aprobada.

Enterados de los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última.

Designar al Sr. Isiegas para concurrir al acto de las subastas de derechos de Matadero, de consumo de carnes y del arbitrio de pesas y medidas.

Reconocer el mejor derecho del distrito La Seo, Sección de Recluta de Zaragoza, para alistar al mozo Eduardo Ruiz Cabrera.

Reconocer el mejor derecho del distrito de San Miguel, Sección de Recluta de Zaragoza, para alistar al mozo Antonio Isás Gutiérrez.

Visto escrito de los panaderos de la localidad e informe de la Comisión de Fomento, aceptar este como contestación a aquellos.

Corresponder al saludo del Dr. Lamuela Manero, con motivo de haber fijado su residencia en esta.

A requerimiento del Sr. Pe, el señor Alcalde promete enterarse quien ha depositado escombros en el puente del Barranquillo, para imponer la sanción correspondiente y obligar a tirarlos a los fosos según está prevenido.

El señor Alcalde promete atender ruego del Sr. Soler para que los Guardas obliguen a pastores y ganaderos que respeten los cuarteles de pastos.

Al Sr. Begué se le contesta que cuando quede definitivamente aprobado el presupuesto formado para 1932, se remitirá la lista de plazas vacantes para proceder a proveerlas.

El señor Presidente contesta al Sr. Murillo que él autorizó para pedir a domicilio donativos para el altar de la Virgen del Pilar de esta parroquia.

Se inicia cambio de impresiones sobre el camino de acceso a la factura de mercancías en pequeña velocidad del ferrocarril Cariñena a Zaragoza, quedando en esperar a ocasión propicia para arreglarlo.

Terminó a las siete horas y cuarenta minutos de la tarde.

Ordinaria del día 26. Empezó a las diez y ocho horas y treinta minutos.

Declarada abierta y pública la sesión se leyó el acta de la última sesión quedando aprobada.

Enterados en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Aprobar escrito, suscrito por los Alcaldes de Alpartir, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Aguarón, Paniza, Encinacorba y Cariñena, relativo a la reforma agraria que se ha remitido al Ministro de Agricultura por mediación del Diputado a Cortes Sr. Castro.

Enterados de contestación de D. Pío Díaz por su nombramiento de Alcalde honorario.

Dejar para la próxima sesión la aprobación de la lista de pobres incluidos en Beneficencia municipal, a propuesta del Sr. Ramón.

Desechar factura del albañil Tomás Castillo, pues deben abonarla los vecinos Francisco Vélez, Antonio Soler, Agustina Salas, Tomás Castillo, Pabla Calvo y Eleuterio Bernal, a los que se llamará por la Alcaldía para aclarar.

Aprobar tarifa y ordenanza del servicio de Voz pública.

El señor Ramón ruega que en la puerta del nuevo Cementerio se ponga una malla metálica;

pintar los maderos del Depósito; rociar con lechada de cemento los cimientos de las paredes del Cementerio; pedir Reglamento de Cementerio a Calatayud; felicitar en primero de año a S. E. el Presidente de la República; y que se reuna la Comisión de Fomento para revisar los precios de venta de carne de cerdo.

Terminó a las veinte horas.

Ordinaria del día 31. Empezó a las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos.

Declarada abierta y pública la sesión se aprobó el acta de la última y enterados de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Aprobar el Reglamento y la tarifa de derechos del Cementerio municipal.

Aprobar la lista de familias incluidas en la Beneficencia municipal, que comprende 59 familias.

Aprobar solicitud dirigida al Ministro de Hacienda y que con esta y la ya elevada al Ministro de Agricultura, se editen folletos para divulgar la situación del campo de Cariñena.

Aprobar conclusiones propuestas por el Ayuntamiento de Aguarón y concurrir a la Asamblea provincial convocada por Federación Vitícola Aragonesa para el seis de enero próximo y que representen a este Ayuntamiento los Sres. India, Murillo y Martorell.

Aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1932, que asciende a ciento veintisiete mil pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para enero próximo.

A requerimiento del señor Soler la presidencia promete recomendar al Recaudador municipal que comience la cobranza ejecutiva por los morosos más pudientes, sin olvidar los hacendados forasteros.

Delegar en el señor Gracia, de acuerdo con el señor Alcalde, para repoblar el vivero y atender al entretenimiento del arbolado.

Quitar del salón de sesiones el crucifijo y enviarlo al Santuario de Lagunas.

Enterados por el señor Alcalde de que colaborarán a la reparación del camino de acceso al muelle de la estación los fabricantes de liques, exportadores de vinos y los trajineros.

Que todos los interesados se habían negado a contribuir a cerrar el callejón de entrada a las escuelas de niños, comunica el señor Alcalde a la Corporación.

Terminó la sesión a las veintiuna horas.

Cariñena, a primero de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, L. Martorell.

Certifico: Que la Corporación municipal de esta ciudad aprobó por unanimidad el precedente extracto de acuerdos y acordó su publicación reglamentaria, en sesión ordinaria del día dos de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, L. Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente India.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.045.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe del distrito Forestal a Marcelino Ruiz, denunciado el día 6 de agosto de 1931, por pesca abusiva en el río Ebro, cuyo actual domicilio o paradero de dicho individuo se desconoce, requiero al mismo, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la multa y apremio impuesta, que en junto asciende a la suma de ciento cincuenta pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a Marcelino Ruiz, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 3.058.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente de multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas a Sebastián Gutiérrez, cuyo domicilio se desconoce, requiero a éste, para que dentro del término de quinto día, haga efectiva la multa impuesta, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicho Sebastián Gutiérrez, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 3.077.

Huesca.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en instrucción sumaria suplementaria, con relación al sumario número 100 del año 1931, por delito de robo, se citan de comparecencia, ante este Juzgado de instrucción, en término de quinto día, a contar de la publicación de la presente, para recibirles declaración, con apercibimiento de que si no comparecieren sin alegar causa justa que lo impida, serán dadas órdenes a la

Guardia civil para su conducción a este Juzgado, a los individuos siguientes: Juan Calderón Gómez, de veintitrés años, soltero, de profesión jornalero, natural de Alcaudete de la Jara; Bernardo Rejo Montoya, de veintitrés años de edad, soltero, de profesión minero, natural de Brihuega y Manuel Sendar Gómez, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión minero, natural de Santa Lecina y últimamente residiendo en Huesca y Zaragoza.

Dado en Huesca a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Enrique Obis.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.079.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado la libreta Caja de Ahorros, núm. 4.825, expedida por la Sucursal de este Banco, en Sádaba, con fecha 30 noviembre de 1928, a favor de D. Pedro Aznar y D.^a Hipólita Igual Bagüés, indistintamente, se anuncia, para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarla en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Zaragoza, 6 de julio de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Núm. 3.075.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa para el día 25 del actual, hora de las once, con objeto de tratar de cuanto dispone el art. 53, número 1.º y 2.º de las Ordenanzas, a cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato (Señor, 33).

Si en dicho día no concurriese mayoría, quedan convocados para el día 31 del citado mes, a igual hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 5 de julio de 1932.—El Presidente, Vicente Luño.

Núm. 3.074.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Bajo el tipo de 300 pesetas en alza y por pujas a la llana, se subastarán en la oficina de este Sindicato de Riegos, a las once del próximo día trece, los pastos de la propiedad del mismo, comprendidos en su contra-canal, desde la Boquera de la Cruz Baja a los Mojones de Fuentes en este término.

El Burgo de Ebro, 4 de julio de 1932.—El Director, Lorenzo Asensio.